



Cartelera Virtual-Página Web Institucional: www.tce.gob.ec

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 196-2022-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

"ACLARACIÓN

CAUSA No. 196-2022-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 14 de octubre de 2022. Las 11h33.-

VISTOS: Agréguese a los autos el escrito en tres (03) fojas y en calidad de anexos cuatro (4) fojas, suscrito por el señor Patricio Ávila conjuntamente con el doctor Víctor Ávila, como abogado patrocinador, ingresado por recepción documental de Secretaría General de este Tribunal, el 07 de octubre de 2022, a las 16h05.

I. ANTECEDENTES

1.1. El 05 de octubre de 2022, a las 13h06, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral dictó sentencia en la causa identificada con el Nro. 196-2022-TCE¹.

1.2. La mencionada sentencia fue notificada al ahora recurrente el 05 de octubre de 2022, a las 19h14 y 19h16, en la casilla contencioso electoral No. 154 y en los correos electrónicos señalados para el efecto, en su orden, conforme consta de la razones de notificación suscritas por el magíster, David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral².

1.3. El 07 de octubre de 2022, a las 16h05, el señor Patricio Ávila, ingresó por recepción documental de Secretaría General, un escrito a través del cual solicitó aclaración de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, el 05 de octubre de 2022³.

1.4. El escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración, fue recibido en el despacho de la jueza sustanciadora, el 11 de octubre de 2022, a las 08h29.

II. ANÁLISIS SOBRE LA FORMA

¹ Fojas 279-289 vuelta del expediente

² Foja 293 y vuelta del expediente

³ Fojas 298-300 vuelta del expediente



2.1. Competencia

El artículo 274 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia (en adelante Código de la Democracia) dispone que en todos los casos se podrá solicitar aclaración o ampliación, cuando sus resoluciones, autos o sentencias generen dudas o no hubieren resuelto alguno de los puntos sometidos a su juzgamiento.

Por su parte, el numeral 6 del artículo 268 *ibidem* dispone que el Tribunal Contencioso Electoral es competente para conocer y resolver los recursos horizontales y verticales referentes a sus sentencias, autos y resoluciones.

El artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que este recurso horizontal será resuelto por el juez o el Tribunal que dictó el fallo en dos días, contados desde la recepción del escrito en el despacho.

En este contexto, le corresponde al Pleno del Tribunal Contencioso Electoral al haber dictado la sentencia dentro de la presente causa, atender la solicitud de aclaración propuesta.

2.2. Legitimación activa

De la revisión del expediente se verifica que en la causa signada con el número 196-2022-TCE compareció el señor Enrique Patricio Ávila Barona quien interpuso ante este Tribunal un recurso subjetivo contencioso electoral contra la resolución Nro. PLE-CNE-24-24-8-2022 expedida por el Pleno del Consejo Nacional Electoral el 24 de agosto de 2022, que negó la impugnación a la resolución Nro. PLE-CNE-16-11-8-2022 mediante la cual, a su vez, resolvió negar la calificación e inscripción del señor Enrique Patricio Ávila Barona como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; por lo tanto, cuenta con legitimación activa para interponer la presente petición.

2.3. Oportunidad en la interposición del recurso de aclaración

El inciso tercero del artículo 217 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, prescribe que el recurso de aclaración o ampliación de la sentencia o del auto que dicte el Tribunal, podrá proponerse "(...) *Dentro de los tres días posteriores a la fecha de la última notificación.*"

La sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral fue notificada al hoy recurrente el 05 de octubre de 2022, a las 19h14 y 19h16 en la casilla contencioso electoral No. 154 y en los correos electrónicos señalados, respectivamente, según



consta de la razones de notificación suscritas por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

El recurso horizontal fue presentado el 07 de octubre de 2022, a las 16h05, por lo que, de acuerdo con la norma reglamentaria, fue interpuesto oportunamente.

III. ANÁLISIS DE FONDO

Argumentos del recurrente:

El señor Patricio Ávila, en el escrito que contiene el recurso horizontal de aclaración inicia transcribiendo el ordinal PRIMERO de la parte resolutive de la sentencia dictada por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, para luego reproducir, de igual manera, la parte resolutive de la resolución Nro. PLE-CNE-24-24-8-2022, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

Cita y transcribe el artículo 19, 20, 24 de la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; artículo 11 numerales 5 y 8; artículo 61 numerales 1 y 2; artículo 76 numerales 5, 7) literales d), h) de la Constitución de la República del Ecuador, y concluye indicando: *“Mi postulación es a título personal; por tal motivo presente (sic) los documentos debidamente notariados; los mismos demuestran mi Probidad Notoria en participación ciudadana, en lucha contra la corrupción, reconocido prestigio que evidencia el compromiso el compromiso (sic) cívico y la defensa del interés general.”*

En el apartado “IMPUGNACIÓN ORGANIZACIÓN POLÍTICA”, el recurrente efectúa un resumen de los oficios enviados al Consejo Nacional Electoral solicitando certificación de no estar inmerso en el artículo 7 numeral 8 y 9 y las contestaciones recibidas por la directora Nacional de Estadísticas, el director de Organizaciones Políticas y el secretario general del Consejo Nacional Electoral, manifestando que con esos documentos, la comisión le incluyó en el “Movimiento VERDE”.

A continuación, realiza una transcripción del auto de 6 de septiembre de 2022, dictado por la jueza sustanciadora, en el que dispuso al Consejo Nacional Electoral, al director de la Delegación Provincial Electoral de Pichincha y al presidente del Movimiento Verde Ético Revolucionario Democrático MOVER, remita información respecto de si el señor Enrique Patricio Ávila Barona se encuentra o no registrado como adherente a dicha organización política; señalando que este auto vulnera sus derechos de protección previstos en el artículo 76 numeral 7, literal d) de la Constitución de la República del Ecuador.

Posteriormente, transcribe los numerales 12, 13, 15, 18 y el numeral i) de “VISTOS” de la sentencia en los que, se incorporaron al proceso las contestaciones relativas a la disposición de la señora jueza sustanciadora y aduce que el secretario general del



Tribunal Contencioso Electoral no notificó a su correo dichos documentos, vulnerando sus derechos.

Manifiesta que los argumentos de la Comisión para negar la calificación e inscripción como candidato a consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social vulnera su derecho a ser elegido y afecta su participación a título personal, para luego realizar un repaso de los documentos notariados presentados dentro de su postulación los cuales exteriorizan su actividad pública y privada durante 50 años y finaliza reclamando su derecho de participación a título personal y ser elegido como candidato para consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Finalmente anota:

“El Recurso de Aclaración a la Sentencia realizo por la vulneración de mi derecho de participar a título personal como candidato al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; artículo 11 de la Constitución de la República numeral 5 (CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA-LEY ORGANIZA DEL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA-INSTRUCTIVO); numeral 8; artículo 61 numeral 1 y 2; artículo 76 numeral 5; numeral 7 inciso d, h; Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social artículo 19. Los plazos de entrega de información no se cumplen por el Consejo Nacional Electoral y por la Organización Política.”

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

De acuerdo con el Código de la Democracia y el Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, la aclaración procede cuando existe oscuridad o duda en algún punto de la sentencia y, la ampliación cuando se ha omitido resolver algún tema propuesto.

Como se ha dejado expuesto, el señor Patricio Ávila en el recurso propuesto, no concreta qué segmentos de la sentencia dictada el 05 de octubre de 2022 debe aclarar el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral; por el contrario, se limita a transcribir y resumir algunos fragmentos de aquella, así como a realizar un repaso de los argumentos vertidos por él en el recurso subjetivo contencioso electoral interpuesto ante este Tribunal. Con ello, reclama su derecho de participación a ser elegido como candidato para consejero del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, ya que, según afirma, su actividad pública y privada lo demostró con los documentos que fueron agregados al expediente de postulación.

Por la falta de precisión en el contenido del recurso de aclaración, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral no se pronuncia; sin embargo, deja puntualizado que los argumentos y pretensiones formulados en el recurso subjetivo contencioso electoral propuesto por el señor Enrique Patricio Ávila Barona fueron resueltos en la sentencia ahora recurrida.



En consecuencia, el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral, resuelve:

PRIMERO.- Dar por atendido la solicitud de aclaración presentada por el señor Patricio Ávila respecto de la sentencia dictada el 05 de octubre de 2022, a las 13h06 por el Pleno del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Archivar la causa una vez ejecutoriado el presente auto.

TERCERO.- Notificar su contenido:

a) Al señor Enrique Patricio Ávila Barona y abogado patrocinador, en las direcciones de correo electrónico: victoravilabarona@yahoo.es; pavilabarona@gmail.com; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 154.

b) Al Consejo Nacional Electoral en la persona de su presidenta, ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, en los correos electrónicos santiagovallejo@cne.gob.ec; dayanatorres@cne.gob.ec; asesoriajuridica@cne.gob.ec; y, en la casilla contencioso electoral Nro. 003.

CUARTO.- Continúe actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

QUINTO.- Publicar en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE."- F.) Dr. Fernando Muñoz Benítez, JUEZ, Dra Patricia Guaicha Rivera, JUEZA, Dr. Arturo Cabrera Peñaherrera, JUEZ, Dr. Ángel Torres Maldonado, JUEZ, Dr. Joaquín Viteri Llanga, JUEZ

Certifico.- Quito, D.M., 14 de octubre de 2022

Mgtr. David Carrillo Fierro
SECRETARIO GENERAL
jmcb



